**REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME SOBRE LAS OPERACIONES REALIZADAS EN RELACIÓN CON EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL DERIVADO DE LA APLICACIÓN DEL ESTÍMULO FISCAL RESPECTO A LAS PERSONAS CONTRIBUYENTES QUE SE DEDIQUEN EXCLUSIVAMENTE A ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS, PESQUERAS Y SILVÍCOLAS**.

Con fundamento en el artículo 14 fracción II, 88 y 94 BIS del Código Fiscal del Estado, en relación con los artículos 30 fracción II, 32 fracciones I, XX, XXII, XXXI, penúltimo y último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, de los artículos 151-13, 151-14, 151-15, 151-16, 151-19 y demás aplicables de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, de los artículos 9 y 11, fracciones I y XLIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, artículo 10 fracción IX, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria de Baja California, y del artículo 7 LXIV, LXVII y LXXXVII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria de Baja California, en relación con el artículo Primero inciso h) e i) y artículo transitorio Segundo del Decreto del Poder Ejecutivo publicado en fecha 26 de enero de 2024, así como del artículo transitorio Tercero de las Reglas de Carácter General publicadas en fecha 16 de febrero de 2024, se estableció como requisito presentar un aviso en el que los contribuyentes manifestaran su intención de aplicar el estímulo fiscal por el cual, se exime del pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, para aquellas personas contribuyentes que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras y silvícolas (AGAPES) y que exporten los productos derivados de tales actividades, por lo que, de conformidad con los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO.** Que de acuerdo con el **Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027** **(PED)**, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de mayo de 2022, en su componente 7.10 denominado “Gestión Pública Honesta y al Servicio de la Gente”, tiene como finalidad contribuir a una gestión honesta con finanzas públicas sostenibles, manejo eficiente y transparente de los recursos humanos, materiales y patrimoniales, sustentada en la gobernabilidad de la gestión con apego al marco legal y a los derechos humanos, brindando servicios simplificados al servicio de la gente.

**SEGUNDO.** Que, de ese mismo componente 7.10 denominado “Gestión Pública Honesta y al Servicio de la Gente” del **PED**, dentro de sus estrategias se encuentra la de garantizar la transversalización de acciones afirmativas para alcanzar una efectiva colaboración entre las dependencias y entidades estatales y la consolidación de un gobierno honesto y al servicio de la gente.

**TERCERO.** Que, en ese mismo orden de ideas, el componente 7.10 del **PED** establece como parte de su línea política L.P.T.10.1.3 denominada “Fortalecimiento de las contribuciones al Estado”, que como parte de los resultados transversales a lograr se establece la percepción positiva de la ciudadanía con los servicios brindados por las Recaudaciones de Rentas del Estado, como resultado de la certificación del Sistema de Gestión de Calidad en los trámites y teniendo como uno de sus principales objetivos el incrementar la recaudación de ingresos, implementando mecanismos que atraigan a los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones, mediante procesos más ágiles y amigables, así como el uso de nuevas herramientas tecnológicas, fortaleciendo las finanzas públicas.

**CUARTO.** Que en fecha 26 de enero de 2024, se publicó el Decreto del Poder Ejecutivo mediante el cual, se exime del pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal (en adelante el **“Decreto”**), para aquellas personas contribuyentes que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras y silvícolas, y que exporten los productos derivados de tales actividades, siempre y cuando, cada persona contribuyente cumpla con todos los requisitos señalados en su Artículo Primero.

**QUINTO.** Que en fecha 16 de febrero de 2024, se publicaron las Reglas de Carácter General para la Aplicación del Estímulo Fiscal que exime del pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, a las personas contribuyentes que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras y silvícolas (en adelante las **“Reglas de Aviso”**), en donde, de su Regla Octava en relación con su artículo transitorio Tercero, se estableció que la Secretaría de Hacienda por conducto de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria de Baja California, publicará la estructura del formato que deberá contener los requisitos de los informes identificados en los incisos h) e i) del artículo Primero del **“Decreto”.**

**SEXTO.** Que es de reiterarse, el interés de esta Administración Pública Estatal para impulsar el desarrollo económico del sector primario en Baja California, por lo que, para la certeza de las personas contribuyentes que se encuentren aplicando los beneficios fiscales del **“Decreto”**, resulta necesario precisar los datos que deberá contener el informe que se hace mención en los requisitos regulados en el **“Decreto”**, y con ello impulsar el desarrollo y la economía del sector primario que realiza actividades de exportación y que se encuentran ubicadas en esta Entidad.

**SÉPTIMO.** Que, con el objeto de brindar mayor certeza jurídica a los usuarios, resulta necesario el que se defina claramente el documento con el cual se puede dar cumplimiento a lo establecido en el **“Decreto”** y en las “**Reglas de Aviso**” se estableció como requisito presentar un informe en el que los contribuyentes manifestaran las operaciones realizadas por exportación en el periodo inmediato anterior a su presentación, así como, el informe que deba coincidir con la liquidación y pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, de aquellas personas contribuyentes que están aplicando los beneficios fiscales del Decreto.

**OCTAVO.** Asimismo, resulta prioritario establecer los alcances sobre los procesos a realizar por parte de las personas contribuyentes con los que se pueda continuar aplicando los beneficios fiscales que se otorgan mediante el **“Decreto”**, por lo que, mediante las presentes reglas se busca precisar la estructura y los datos que deberán contener los informes relacionados con los incisos h) e i), señalados en el Artículo Primero del **“Decreto”**.

**NOVENO.** Que la Secretaría de Hacienda cuenta con plenas facultades de conformidad con lo previsto por el artículo 94 BIS del Código Fiscal del Estado de Baja California, así como, de conformidad con el Artículo Quinto del “Decreto”, en relación con la Regla Octava y artículo transitorio Tercero de las **“Reglas de Aviso”**, se estableció que la Secretaría de Hacienda por conducto de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria de Baja California para que mediante Reglas de Carácter General, expedirá normas generales de carácter técnico y administrativo para la presentación del informe regular la aplicación del estímulo fiscal que exime del pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal a las personas contribuyentes que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras y silvícolas; tengo a bien emitir las siguientes:

**R E G L A S:**

**PRIMERA.** Las personas contribuyentes que se encuentran aplicando los beneficios fiscales del Decreto del Poder Ejecutivo publicado en fecha 26 de enero de 2024, mediante el cual, se exime del pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, deberán presentar el informe de operaciones realizadas con los datos sobre las actividades de exportación en el periodo inmediato a la fecha de su presentación, junto con el informe la liquidación y pago del Impuesto, en relación con los pagos realizados por remuneraciones a sus trabajadores.

Para efecto de las presentes Reglas, se deberá entender por **“Decreto”,** al referido como el Decreto del Poder Ejecutivo publicado en fecha 26 de enero de 2024 en el Periódico Oficial del Estado, por el cual, se exime del pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, a las aquellas personas contribuyentes referidas en el Artículo Primero del **“Decreto”** y que exporten los productos derivados de tales actividades.

Asimismo, para los efectos de las presentes Reglas, se deberá entender por **“Reglas de Aviso”,** a las referidas como las Reglas de Carácter General expedidas por la Secretaría de Hacienda para la Aplicación del Estímulo Fiscal que exime del pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, a las personas contribuyentes que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras y silvícolas, publicadas en fecha 16 de febrero de 2024 en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**SEGUNDA.** La presentación de los requisitos señalados en los incisos h) e i), del Artículo Primero del **“Decreto”** mediante el uso de los formatos del **Anexo A** de las presentes Reglas, deberán ser enviados en formato **“.pdf”** al correo electrónico y en los plazos señalados, en la Regla Primera y Sexta de las **“Reglas de Aviso”** respectivamente, con excepción de la entrega del primer informe relativo a las operaciones de exportación y pagos por concepto del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, la persona contribuyente que haya iniciado la aplicación de dichos beneficios fiscales antes del mes de julio del presente ejercicio fiscal 2024, podrá entregar la información señalada en el **Anexo A** dentro de cualquier día natural a partir de la publicación del presente instrumento hasta el día 31 de octubre de 2024.

**TERCERA.** Las personas contribuyentes que inicien sus operaciones, con posterioridad al primer semestre del presente ejercicio fiscal, y encuadren en los supuestos señalados en el **“Decreto”**, podrán presentar su aviso para acceder a la aplicación de los beneficios fiscales del **“Decreto”**, y deberán cumplir con la presentación de los informes que integran el **Anexo A** de las presentes Reglas, en los plazos señalados en la Regla Sexta de las **“Reglas de Aviso”** según corresponda.

**CUARTA.** Cuando exista duda en cuanto a la aplicación de las disposiciones contenidas en las presentes Reglas, deberán acudir a la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Hacienda, para efectos de su debida interpretación, anexando la documentación soporte respecto al caso en concreto que requiera de su análisis.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Las presentes Reglas entrarán en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y estarán vigentes de conformidad con el Decreto emitido por el Poder Ejecutivo publicado en fecha 26 de enero de 2024 o hasta que se emita acuerdo que las dejen sin efectos.

**SEGUNDO.** Los archivos digitales que se envíen por medio del correo electrónico señalado en la Regla Primera de las **“Reglas de Aviso”,** deberá de identificarse en el asunto del correo electrónico y título del documento adjunto, el RFC seguido de una diagonal y el texto de INFORME, tal como se muestra: **XXXX001122-AAA/INFORME.** Cada correo electrónico que se envíe deberá ser con un tamaño máximo de 10 megabytes.

Dado en ciudad de Mexicali, Baja California, en el Edificio del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, a los quince días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

**A T E N T A M E N T E**

**GUSTAVO SANTOS HERNÁNDEZ VALENZUELA**

**DIRECTOR GENERAL DEL**

**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE BAJA CALIFORNIA**

**ANEXO A**

**INFORME DE OPERACIONES REALIZADAS PARA LA APLICACIÓN DEL ESTÍMULO FISCAL QUE EXIME DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL A LAS PERSONAS CONTRIBUYENTES QUE SE DEDIQUEN EXCLUSIVAMENTE A ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS, PESQUERAS Y SILVÍCOLAS.**